

AUTO No. 04010

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2023ER269934 del 17 de noviembre de 2023** el señor SEBASTIAN LUQUE JENSEN en calidad de representante legal de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 84 C - 15 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-206310.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.876.470 de Bogotá, del señor SEBASTIAN LUQUE JENSEN.
3. Autorización otorgada por el señor SEBASTIAN LUQUE JENSEN en calidad de representante legal de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763 de Bogotá y a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199 de Bogotá, para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal del predio ubicado en la Carrera 7 No. 84 - 15, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-206310 en Bogotá.

AUTO No. 04010

4. Ficha No. 1.
5. Fichas No. 2.
6. Memoria técnica inventario forestal y plano.
7. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50C-206310, con fecha del 2 de noviembre de 2023, del predio ubicado en la Carrera 7 No. 84 C - 15 de esta ciudad.
8. Recibo No. 6077506 con fecha de pago del 14 de noviembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4.
9. Recibo No. 6077507 con fecha de pago del 14 de noviembre de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4.
10. Copia de la tarjeta con matrícula profesional No. 091226-0628626 de la ingeniera forestal PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, con fecha del 17 de noviembre de 2023, de la ingeniera forestal PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199 y matrícula No. 091226-0628626.
12. Certificación emitida por el señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA en calidad de apoderado general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA, con NIT. 830.054.539-0, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CALLE 84 (2).
13. Escritura pública 2001 de 21 de julio de 2023, mediante la cual la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0, otorga poder general al señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.718.

AUTO No. 04010

14. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, del señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.235.175 de Bogotá, del señor ALBERT DIOSELY RUSSY COY.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.593.897 de Bogotá, del señor LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO.
17. Copia de la cédula de ciudadanía No. 98.541.186 de Envigado, del señor GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO.
18. Certificado de firma digital de CERTICÁMARA, con fecha del 28 de marzo de 2023.
19. Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, con fecha del 01 de noviembre de 2023, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.
20. Certificado de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 01 de noviembre de 2023.
21. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, con fecha del 26 de octubre de 2023, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
22. Registro fotográfico en carpeta comprimida.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, mediante oficio con radicado **No. 2024EE05125 del 09 de enero de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. En la columna 416 (CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO) del Formulario de recolección de información silvicultura (Ficha 1) para cada uno de los árboles se debe justificar el tratamiento de manera técnica para cada uno de los árboles (no solo es justificar por obra) , como ejemplo para el espécimen 1 sería así : Se considera viable la tala del individuo arbóreo el cual presenta gran porte , inclinación, y afectaciones mecánicas en la base del árbol con pudrición localizada lo que puede generar el volcamiento del árbol , además

AUTO No. 04010

presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno, estos ajustes debe aparecer en la ficha 2.

2. Favor informar porque la numeración de los árboles no sigue el consecutivo del árbol 1, es decir del 1 pasa al 238 y así sucesivamente e indicar si los árboles cuentan con solicitudes anteriores o en curso de permiso ante la SDA.

3. Las fotos del árbol 237 como están tomadas durante la noche no se pueden apreciar bien las características del árbol, favor tomarlas en horas del día.

4. En el plano NO APARECEN LOS ÁRBOLES NUMERADOS (SUPERPONIENDO el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados así mismo no aparecen, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

5. No se encontró un archivo Excel con las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario.

6. Indicar sí o no está interesado en realizar compensación con plantación, para lo cual deberá remitir:

- *Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".*
- *Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.*
- *Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.*

AUTO No. 04010

7. Indicar si se contemplan o no zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, para lo cual deberá remitir:

- *Acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*

8. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

9. Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.

10. De acuerdo con lo establecido en la anotación No. 016 de fecha 23-06-2017, radicación: 2017-47558, del certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-206310, deberá remitir el concepto de favorabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación para realizar la intervención silvicultural dentro del predio declarado Bien de Interés Cultural”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, el día 11 de enero de 2024.

Que, la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER33803 de 09 de febrero de 2024**, donde aportó la siguiente documentación:

1. Ficha No. 1 y Fichas No. 2.
2. Plano y coordenadas de los vértices en formato Excel.
3. Plan de manejo de avifauna.
4. Ficha de valoración individual emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Página 5 de 16

AUTO No. 04010

5. Copia de la Resolución No. 0529 de 07 de septiembre de 2010 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente las Resoluciones Nos. 903 del 25 de septiembre 2015, 1190 del 20 de noviembre de 2015, 0433 del 31 de mayo de 2016 y 0197 del 02 de mayo de 2018 para los inmuebles ubicados en la Carrera 7 A No. 84-26 (Englobe), Avenida Carrera 7 No. 84-15 y Carrera 7A No. 84-52 Propiedad Horizontal”*.
6. Oficio donde informa no compensar con plantación, no contemplar zonas de cesión y se informa la duración de la obra de 48 meses.

Que, la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, mediante radicado **No. 2024ER135965 de 28 de junio de 2024**, aportó la siguiente documentación:

1. Oficio emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con fecha del 11 de abril de 2024, donde manifiesta lo siguiente:

“Consultado el inventario del Patrimonio Cultural del Distrito Capital, se pudo establecer que el predio ubicado en la Av. Carrera 7 No 84C-15, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-206310 y CHIP Catastral AAA0258AURJ, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, está declarado como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital. Conforme con lo señalado en el artículo 345 del mismo, los predios que fueron declarados mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, y o sus modificatorios del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, se homologan al Nivel de intervención dos (N2), conservación del tipo arquitectónico.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en la ficha de valoración del predio no se hace referencia al elemento arbóreo producto de la solicitud, una vez estudiada la información aportada, el IDPC considera que la tala del individuo arbóreo no afecta los valores patrimoniales de la edificación, por lo que es pertinente que se realice el procedimiento, tomando las medidas necesarias para que al momento de la remoción del elemento, el inmueble no corra ningún riesgo en su estabilidad”.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

AUTO No. 04010

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

AUTO No. 04010

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural,

AUTO No. 04010

como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

AUTO No. 04010

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional*

AUTO No. 04010

de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

AUTO No. 04010

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10)

AUTO No. 04010

días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2023ER269934 del 17 de noviembre de 2023, 2024ER33803 del 09 de febrero de 2024 y 2024ER135965 de 28 de junio de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7

AUTO No. 04010

No. 84 C - 15 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-206310.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa al patrimonio autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 84 C - 15 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-206310, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado fideicomiso CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacijudicial@bancolombia.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, si el patrimonio autónomo denominado CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 48 No. 26 - 85 Torre Sur Piso 10 Sector E en la ciudad de Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo sebastian.luque@cclagroup.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

AUTO No. 04010

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20240950	FECHA EJECUCIÓN:	16/07/2024
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20240938	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2024
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20240938	FECHA EJECUCIÓN:	16/07/2024
Aprobó:				
Firmó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/08/2024